

LA CÁRCEL MEDIEVAL DE MURCIA. POBREZA ESTRUCTURAL Y MATERIAL (1384-1444)*

The medieval jail of Murcia. Structural and material poverty (1384-1444)

José BERNAL PEÑA**

RESUMEN: Queremos contribuir con esta breve investigación al conocimiento de una parte más del discurrir de la vida cotidiana en la ciudad de Murcia. La cárcel formaba parte de la estructura judicial del gobierno municipal y por ello siempre, por poco que sea, está presente entre los asuntos del concejo. Me centraré en esta ocasión en su mantenimiento a través de dos fuentes principales: las Actas Capitulares y los Libros de Mayordomo del concejo de Murcia, destacando las limitaciones que imponían el resto de los gastos y obligaciones financieras a las necesidades para el correcto desarrollo de la labor coercitiva de la cárcel.

PALABRAS CLAVE: Murcia, justicia, cárcel, fiscalidad, prisioneros.

ABSTRACT: We want to contribute with this brief investigation to the knowledge of a part of the course of life in the city of Murcia. The jail was part of the judicial structure of the municipal government and therefore always, however little, is present among the affairs of the council. I will focus on this occasion in its maintenance through two main sources: the Capitulate Acts and the Books of Butler of the council of Murcia, highlighting the limitations that imposed the rest of the expenses and financial obligations to the needs for the correct development of the Coercive work of the prison.

KEYWORDS: Murcia, justice, jail, taxation, prisoners

* Fecha de recepción del artículo: 9-1-2017. Comunicación de la evaluación al autor: 15-3-2017. Versión definitiva: 20-3-017. Fecha de Publicación: 11-2017.

** Doctor en Historia Medieval por la Universidad de Murcia. C/ Selene, 10 – 30120 – El Palmar (Murcia) – España. C. e. bernalyceron@gmail.com.

El tema que nos ocupa, muy limitado por el objeto de estudio, debemos, no obstante, abordarlo tanto desde la temática fiscal y financiera como desde la historiografía concreta del sistema carcelario. Necesitamos pues adentrarnos en temas sobre la hacienda, las finanzas y la fiscalidad real y municipal, donde afortunadamente contamos con bastantes estudios de conjunto y monográficos¹. En cuanto a la función y situación de las dependencias carcelarias disponemos también de estudios básicos e imprescindibles junto a otros más locales repartidos por toda la geografía peninsular².

¹ Para conocer el balance historiográfico hasta los años noventa sobre los estudios dedicados a las haciendas concejiles hispanas, consultar Antonio Collantes de Terán Sánchez «Los estudios sobre las haciendas concejiles españolas en la Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales*, 22 (1992), págs. 323-340; y hasta 1997, Miguel A. Ladero Quesada «Las haciendas concejiles en la corona de Castilla: una visión de conjunto», *Finanzas y Fiscalidad municipal*, V Congreso de Estudios Medievales, Fundación Sánchez-Albornoz, 1997; así como *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, 1973; o los monográficos: «*Historia de la Hacienda Española*», en homenaje a Luis García de Valdeavellano, Ministerio de Hacienda. Instituto de Estudios Fiscales, 1982; «*Finanzas y Fiscalidad municipal*», V Congreso de Estudios Medievales, Fundación Sánchez-Albornoz, 1997; o las obras de María Jesús Fuente Pérez, *Finanzas y ciudades: el tránsito del siglo XV al XVI*, Banco de España, 1992; Javier López Rider, «El gasto municipal de los concejos castellanos a fines de la Edad Media: el caso de Córdoba en la segunda mitad del siglo XV (1452-1500)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 42, (2015), págs. 199-239, publicaciones que profundizan en diferentes elementos de la economía castellana, incluyendo el gasto.

² Con obras clásicas o autores internacionales como Enrique Gacto Fernández, «La vida en las cárceles españolas en la época de los Austrias», *Historia 16 Extra VII*, (1978); Jaques Chiffolleau, *Les justices du pape. Delinquance et criminalité dans la région d'Avignon au XIV siècle*, Paris, Publications de la Sorbonne, série Histoire Ancienne et Médiévale, n° 14, 1984; Pedro Fraile, *Un espacio para castigar: la cárcel y la ciencia penitenciaria en España (siglos XVIII-XIX)*, Barcelona, ed. Serbal, 1987; José Luis de las Heras, «El sistema carcelario de los Austrias en la corona de Castilla», *Studia Histórica*, Univ. de Salamanca, vol. VI, 1988; Pedro Trinidad Fernández, *La defensa de la sociedad: cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XX)*, Alianza Editorial, 1991; Michel Foucault, *Vigilar y Castigar. El nacimiento de la prisión*, Siglo XXI Editores, Argentina 2002; Claude Gauvard, *De grace especial. Crime, Etat et société en France a la fin du Moyen Âge*, 2 vol. Paris. Publications de la Sorbonne, 1991 (reed. 2010); *Violence et ordre public au Moyen Âge*, Paris, Picard, 2005; Marie-Lucie Copete, «Criminalidad y espacio carcelario en una cárcel del Antiguo Régimen: La cárcel real de Sevilla a fines del siglo XVI», *Historia Social*, 6, 1990, págs. 105-126; Justo Serna Alonso, «Los límites de la reclusión carcelaria en la Valencia bajomedieval», *Revista d'història medieval*, 1, 1990, págs. 39-58; Iñaki Bazán Díaz, *La cárcel de Vitoria en la Baja Edad Media 1428-1530*, Vitoria, 1992; «Crimen y castigo en la edad media hispana. La cárcel, un "espacio del mal"», *L'espai del mal: reunió científica*:

Para Murcia no existe un estudio concreto de este instrumento de la administración de justicia aunque sí muchas citas relacionadas con ella a través de los estudios sobre la ciudad, la hacienda concejil, la fiscalidad y la economía murciana³.

IX curs d'estiu Comtat d'Urgell (Balaguer, 7, 8 i 9 de juliol de 2004) Flocel Sabaté i Curull (aut), 2005; Teresa Vinyoles i Vidal, «Queixes dels pobres presos de la presó de Barcelona (1445)», *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 18 (1997), págs. 68-88; Julián Hurtado de Molina, «La cárcel en la Córdoba medieval: breve análisis histórico-jurídico», *Arte, arqueología e historia*, 6, 1999, págs. 118-122; Juan Miguel Mendoza Garrido, *Delincuencia y represión en la Castilla bajomedieval: (los territorios castellano-manchegos)*, Grupo Editorial Universitario, 1999; Iñaki Bazán, Carlota Ibáñez, *La cárcel celular de Vitoria en 1861*, Ayuntamiento Vitoria-Gasteiz, 2000; Pedro Oliver Olmo, *Cárcel y sociedad represora: la criminalización del desorden en Navarra (siglos XVI-XIX)*, Universidad del País Vasco, Bilbao, 2001; José Manuel Escobar Camacho, «La cárcel del concejo de Córdoba durante la Baja Edad Media», *Andalucía medieval: actas del III Congreso de Historia de Andalucía*, Córdoba, 2001, vol. 6, 2003 (Andalucía medieval II), págs. 179-192; Isabel Ramos Vázquez, «Cárceles públicas y privadas en el derecho medieval y castellano: el delito de cárceles particulares», *Revista de Estudios histórico-jurídicos*, 28, 2006; «Detenciones cautelares, coactivas o punitivas: la privación de libertad en el derecho castellano como instrumentos jurídico», *Anuario de historia del derecho español*, 77, 2007, págs. 707-770; *Arrestos, cárceles y prisiones en los derechos históricos españoles*, Ministerio del Interior, Dirección General de Instituciones Penitenciarias, 2008; Oscar López Gómez, «Espacios de opresión: las cárceles de Toledo en la Baja Edad Media», *IV Simposio Internacional de Jóvenes Medievalistas*, Murcia, 2009; Gabriel M. Rodríguez Pérez de Agreda, «La cárcel punitiva. Naturaleza histórica, crisis y perspectiva», *Archivos de Criminología, criminalística y seguridad privada*, Año 2 vol. IV, enero-julio 2010.

³ Juan Torres Fontes, «La hacienda concejil de Murcia en el siglo XIV», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXVI (1956); María C. Melendreras, «Gastos e Ingresos del Concejo murciano en 1459-60», *Miscelánea Medieval Murciana*, I (1973); Ángel L. Molina Molina, «La economía concejil murciana en 1479-80», *Miscelánea Medieval Murciana*, I (1973); Denis Menjot, «Administración de las haciendas locales urbanas: el ejemplo de la ciudad de Murcia desde el año 1266 hasta mediados del siglo XV», *Historia de Hacienda española: (épocas antigua y medieval)* [Homenaje a Luis García de Valdeavellano], 1982, págs. 447-482; *Fiscalidad y Sociedad. Los murcianos y el impuesto en la Baja Edad Media*, Murcia, 1986; «Finances et fiscalité á Murcie au Moyen Age (1266-1474)», *Finanzas y Fiscalidad municipal*, V Congreso Internacional de Estudios Medievales de la fundación Sánchez Albornoz, León, 1995; «Les sources fiscales de Murcie: apports et limites d'une documentation normative et comptable», *La fiscalité des villes au Moyen Age*, France méridionale, Catalogne et Castille, 1. Étude des sources, Denis Menjot, Manuel Sánchez Martínez, coordinateurs, Centre d'histoire urbaine E.N.S. de Fontenay/ Saint-Clourd, Editions Privat, 1996; María C. Veas Arteseros, *La Hacienda Concejil Murciana en el siglo XV (1423-1482)*, Universidad de Murcia, 1988; *Fiscalidad concejil en la Murcia de fines del medievo*, Universidad de Murcia, 1991; «Las finanzas del concejo murciano en el siglo XV: el Mayordomo»,

Las fechas de esta investigación están marcadas por la presencia y vida de los dos primeros adelantados de la familia Fajardo, Alfonso Yáñez Fajardo y su hijo del mismo nombre, con un intervalo entre ambos surgido de las cuestiones políticas vividas tanto en la ciudad de Murcia, con la expulsión del adelantado en julio de 1391, como en la Corte con la minoría de edad de Enrique III⁴ que trajo la presencia y autoridad a la región del condestable Ruy López de Dávalos durante un período de tiempo similar a los dos adelantados (1396-1420). Son casi tres cuartos de siglo donde se manifiestan las tensiones entre el poder centralizador de la monarquía y el pulso de las fuerzas aristocráticas de la nobleza local y las oligarquías municipales.

El desarrollo político, económico y social del primer adelantado Alfonso Yáñez Fajardo⁵ se consolida desde que es nombrado adelantado mayor el 17-11-1383, casi coincidente con el fallecimiento de su principal obstáculo el conde de Carrión, don Juan Sánchez Manuel, en 1384⁶. Desde entonces Fajardo fue cimentando progresivamente su autoridad y su patrimonio, que se complicaron con la inesperada muerte de Juan I en octubre de 1390⁷, que reactivaba en Castilla una nueva etapa de perturbaciones y turbulentas relaciones políticas con la división de la Corte en dos bandos y un período de desgobierno que ponía

Homenaje al profesor Juan Torres Fontes, Vol. 2, 1987, págs. 1725-1739; «Las finanzas del Concejo murciano en el siglo XV: contadores, almotacenes y obreros de adarves», *Murgetana*, 75, 1988, págs. 87-99; María Ll. Martínez Carrillo, *Revolución urbana y autoridad monárquica en Murcia durante la Baja Edad Media (1395-1420)*, Murcia, 1980; Ángel L. Molina Molina, y Francisco Veas Arteseros, «La Hacienda concejil murciana en la Baja Edad Media», *Estudios románicos*, 6, 1987-1989 (Ejemplar dedicado al homenaje del profesor Luis Rubio (III), págs. 1719-1734; María Belén Piqueras García, *Fiscalidad real y concejil en el reinado de Enrique IV: el ejemplo de Murcia (1462-1474)*, Cádiz, Academia Alfonso X el Sabio, 1988.

⁴ En marzo de 1392 asume personalmente el gobierno

⁵ Para una mayor información consultar las obras de Juan Torres Fontes, «Los Fajardo en los siglos XIV y XV», *Miscelánea medieval murciana*, vol. 4, 1978, págs. 107-178; María Ll. Martínez Carrillo, *Manueles y Fajardos: la crisis bajomedieval en Murcia*, Caja de Ahorros de Murcia, 1985; o José Bernal Peña, *Alfonso Yáñez Fajardo I. Historia de una ambición*, Centro de Estudios Medievales. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia, 2009.

⁶ Desde entonces sus hijos Fernán, Alfonso y Juan Sánchez Manuel intentaran a través del levantamiento urbano de 1391, recuperar el control y la autoridad del gobierno municipal.

⁷ A los pocos meses de terminadas las sesiones de las Cortes de Guadalajara de abril y mayo.

de manifiesto la gravedad de los problemas económicos de Castilla. En aquellos momentos la situación del reino de Murcia era totalmente caótica debido al esfuerzo económico exigido por las relaciones con Portugal e Inglaterra y la inestable situación interna, con revueltas y discordias entre las distintas facciones formadas en la ciudad en función de los intereses de la corte⁸, rivalidades que tendían a agruparse de acuerdo con las ganancias que esperaban hallar⁹ y que hicieron o favorecieron el resurgir de las viejas contiendas de Manueles y Fajardos que agravaron la difícil situación económica y social en que se hallaba Murcia.

El inicio de la década de 1390 se vive así en el territorio murciano afectado por el severo empobrecimiento económico que se arrastra desde la década anterior¹⁰. Serán años marcados con episodios de mortandad por la peste de 1395 y 1396 y nuevos brotes en 1412 y 1413, y por los acontecimientos que se plasmaron en los enfrentamientos, de nuevo, por el dominio de la actividad financiera y por el control del gobierno municipal, entre los oficiales monárquicos y la oligarquía local, apoyada en cierto sector de la nobleza regional, que serán el comienzo de los graves enfrentamientos de los grupos rivales en la región. Enfrentamiento civil, distorsión económica y trastornos fronterizos que incidieron sobre la carestía y la escasez, que a su vez alimentaron los disturbios sociales y paralizaron la economía¹¹.

El fallecimiento del adelantado mayor Alfonso Yáñez Fajardo a principios del mes de diciembre de 1395 facilitó la solución real tantas veces buscada con los fallidos intentos de mediación y concordia introduciendo en el gobierno de la ciudad un oficial real de confianza, Ruy

⁸ Juan Sánchez Manuel, próximo a la nobleza de parientes del rey y al arzobispo de Toledo, y Alfonso Yáñez Fajardo más ligado a la oligarquía del consejo de regencia de Enrique III.

⁹ Fernando Suarez Bilbao, *Enrique III (1390-1406)*, Palencia, La Olmeda, 1994, pág. 44

¹⁰ El fracaso de Aljubarrota (8-1385) arruinó e hipotecó el futuro castellano. Arrancó del reino murciano tan gran cantidad de imprescindibles recursos humanos y económicos, que sumió a todo el territorio en un período de extrema pobreza.

¹¹ María Ll. Martínez Carrillo, «La implantación de los corregidores en el concejo murciano (1394-1402)», *Miscelánea Medieval Murciana*, X, 1983, pág. 188. Los disturbios sociales, las destrucciones de infraestructuras, incautaciones de bienes y las catástrofes naturales o demográficas repercutían en los servicios, el consumo y consecuentemente en la recaudación de los arrendamientos, de los impuestos y en los gastos del concejo.

López de Dávalos, una autoridad ajena a lucha de bandos de la ciudad¹². Además de las atribuciones ordinarias de los adelantados mayores Dávalos recibió otras más concretas y extraordinarias como juez de todas las contiendas civiles. Pero la resistencia y desafiante actitud del concejo, manejado por el procurador general Andrés García de Laza, sólo consiguió la actuación radical del adelantado mayor, el nombramiento de otro corregidor y la reforma del concejo, iniciando un proceso de centralización política, económica y administrativa, así como el total sometimiento de la justicia ciudadana¹³.

La muerte de Enrique III en diciembre de 1406 fue ocasión aprovechada, otra vez, por los grupos de la oligarquía y a su frente Pedro López Fajardo, comendador de Caravaca, y su hermano Alfonso Yáñez Fajardo, para intentar el acceso al gobierno municipal. Siguiéron años de división de fuerzas, desorden y alteración de la vida ciudadana, pues desaparecido y olvidado Juan Sánchez Manuel, alejado Juan Alfonso Fajardo, señor de Molina Seca, y muerto Pedro López Fajardo, comendador de Caravaca, hermanos de Alfonso Yáñez Fajardo, quedaba sólo él a la cabeza del linaje, pero también, frente a él y con semejantes aspiraciones por el poder, su cuñado Fernán Pérez Calvillo, señor de Cotillas. Una rivalidad de linajes que en cierta manera repetía lo que sus antecesores habían mantenido en el reinado de Pedro I. La inquietud llegó a la corte y el propio Ruy López de Dávalos en 1419 tuvo que advertir de nuevo de que en caso de ser necesaria su presencia repetiría lo que había hecho veinte años antes con Andrés García de Laza.

Los vaivenes políticos de este primer cuarto del siglo XV cambiaran de orientación al ser capturado Alfonso Yáñez Fajardo por don Pedro Maza de Lizana en la frontera del reino de Valencia. No cabe duda de que las condiciones de su encierro motivaron el cambio de bandera de Fajardo¹⁴. Asimismo las condiciones de su liberación le hicieron seguir y servir desde entonces las directrices que le iría señalando don Álvaro de Luna, recuperando para la corona las plazas ocupadas del

¹² Archivo Municipal de Murcia [AMM] Acta Capitular [AC] 1395-96, fol. 108rº, (12-2-1396). La resistencia a cumplir la carta real del nuevo nombramiento queda evidente porque la orden no fue leída en el concejo hasta el 19 de febrero de 1400.

¹³ María LL. Martínez Carrillo, *Manueles y Fajardos: la crisis bajomedieval en Murcia*, Caja de Ahorros de Murcia, Murcia, 1985, págs. 222-250

¹⁴ Pues hasta entonces en nombre del infante don Enrique, maestre de Santiago, había ocupado gran parte del señorío de Villena.

señorío de Villena. Actitud que le valió el adelantamiento del reino de Murcia en 1424 y la autoridad para deshacerse, en apenas seis años, de todos sus contrarios afianzándose en el poder a través de una intensa actividad bélica donde las derrotas y victorias se sucedieron con numerosas movilizaciones vecinales para frenar la actividad granadina o, por el contrario, talar, destruir y asolar la frontera¹⁵. El cansancio bélico de ambas partes permitió firmar la tregua con Granada en 1439 que se prolongó hasta 1445, aunque no frenó el enfrentamiento civil en Castilla.

Coyunturas internas y externas, políticas y económicas, de una región fronteriza que supeditaban sus recursos económicos y sus gastos a las inquietudes de sus dirigentes.

SITUACIÓN ECONÓMICA DEL CONCEJO

La fiscalidad municipal de Murcia se mantenía desde los inicios del siglo XIV sobre un conjunto de recursos (sisas, libras, acrecentamiento) que se irán ampliando con otros derechos derivados de la huerta o la ganadería, la tahurería, salinas, censo de bienes inmuebles, penas o derramas para hacer frente a las crecientes necesidades del gobierno municipal¹⁶.

Unas finanzas afectadas por las necesidades del momento, del día a día, que figuran en las Actas Capitulares y también están recogidas, desde 1391¹⁷, en los documentos contables del concejo que recogen las operaciones de un determinado período económico de ingresos y gastos, que ayudan a comprender la problemática economía de la ciudad o

¹⁵ El 21-4-1436 se movilizaron tropas de Murcia para marchar sobre Vera y en el verano por la cuenca del Almanzora. En octubre se había tomado Albox y se pidió a Murcia un socorro de gente de caballería, peones, acémilas y provisiones. El 12-1-1437 el rey ordenó a la ciudad auxiliar a los lugares ganados y la ayuda se concretó en 200 acémilas anuales, un gasto que alcanzó tal cuantía, que forzosamente se procuró sólo atender al abastecimiento de estos lugares descuidando otras labores de la ciudad. De nuevo en marzo de 1437 se solicitaban 130 jinetes y un millar de peones para una incursión por tierras de Vera, operación que se prolongó hasta mayo. Esta continuada exigencia humana y económica terminó por dar lugar a numerosas quejas. (Juan Torres Fontes, «Conquista murciana de Los Vélez (1436-1445)», *Murgetana*, 83, 1991, págs. 103-104)

¹⁶ Denis Menjot, «Les sources fiscales...», art. cit., pág. 71

¹⁷ Primer libro de cuentas de Mayordomo que se conserva.

cómo ésta se ve afectada por las circunstancias externas¹⁸ y también, en menor grado, por las internas¹⁹. Fuentes que muestran igualmente las prioridades de la política ciudadana, al tiempo que revelan aspectos de la economía, la sociedad, las costumbres o la vida en conjunto de un lugar²⁰.

Destaca Menjot²¹ que de la comparación entre las cuentas recogidas en las Actas capitulares y las cantidades que figuran en los Libros de Mayordomos se constata una gran similitud en los recursos pero notables diferencias en los gastos, posiblemente por la inexistencia de presupuesto y la improvisación de los gastos, pues la mayor parte de estos, exceptuando salarios o soldadas, eran imprevisibles.

Una idea en la que coinciden todas las investigaciones de la hacienda murciana es el “déficit”, unos recursos siempre insuficientes para el volumen de gastos, para hacer frente a las obligaciones y necesidades que la ciudad planteaba para la vida urbana, pues las fuentes de financiación siempre estuvieron condicionadas o afectadas por las circunstancias políticas, sociales o incluso climáticas de cada momento²², propiciando, como apuntaba Torres Fontes²³, una hacienda en estado deficitario constante, donde la política de gastos siempre estuvo guiada por la idea de conseguir el equilibrio con los ingresos, siendo ésta una característica del período que va del siglo XIV hasta fines del XVI con un déficit prolongado²⁴.

¹⁸ María Jesús Fuente Pérez, *Finanzas y ciudades: el tránsito...*, op. cit., pág. 44

¹⁹ En el verano de 1393 las correrías de Fajardo y sus seguidores destruyendo las dos acequias mayores, repartidores y puentes, supuso que el concejo tuviera que destinar el domingo 4-1-1394 más de 10.000 maravedís para su reparación, labores que volvían a ser destruidas por la noche (AMM AC 1393-94, fol. 140rº). Una nueva estimación de las pérdidas sufridas por los asaltos y robos de Fajardo el sábado 26-6-1395 se elevaron a un “cuento de algo o más” (AMM AC 1395-96, fol. 11v-13rº).

²⁰ María Jesús Fuente Pérez, *Finanzas y ciudades: el tránsito...*, op. cit., pág. 13

²¹ Denis Menjot, «Les sources fiscales...», art. cit., pág. 76

²² Ángel Luis Molina Molina, y Francisco Veas Arteseros, «La hacienda concejil...», art. cit. pág. 1724

²³ Juan Torres Fontes, «La hacienda concejil...», art. cit., pág. 752

²⁴ A excepción de una cierta etapa de prosperidad económica de 1426 a 1445 y un ejercicio negativo de 1429-30 con apenas una pérdida del 8% (Francisco Chacón Jiménez, «Una contribución al estudio de las economías municipales en Castilla: la coyuntura económica concejil murciana en el periodo 1496-1517», *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. 3, 1977, págs. 228-237).

Y esto sucedía por la forma en que las necesidades o los recursos se manifestaban: arbitrariedad, imprevisión, improvisación, inestabilidad, son características de una economía concejil atrapada en el desequilibrio político y social. Un cambio que alterase el inestable equilibrio económico (precios, pedidos, climatología, plagas, etc.) desencadenaba todo un proceso de acontecimientos políticos y sociales cuyo ejemplo más radical fueron los enfrentamientos y las luchas civiles de la década noventa del siglo XIV en Murcia, que determinaron la expulsión del adelantado mayor Alfonso Yáñez Fajardo y la intervención monárquica²⁵.

Para Denis Menjot²⁶, la impresión que da Murcia en estos años medievales, es la de una ciudad en la que hay constantemente un impuesto real en curso, en la que los problemas financieros ocupan siempre una parte, no pequeña, de los registros de las actas capitulares. La presión fiscal aparece en ellos variable, es cierto, pero nunca ausente y a veces muy fuerte, casi excesiva, como a finales del siglo XIV y principios del XV, que necesariamente tuvo que influir en la política de gastos, mermando especialmente los recursos para imprevistos²⁷ pues los desembolsos habituales²⁸ consumían a principios del siglo XV casi el 95% de los gastos²⁹. Los salarios del corregidor, regidores y oficiales del concejo suponían más del 50% en 1454³⁰ y seguían endeudando al concejo.

Además, la gigantesca deuda que el concejo tenía por obligaciones acumuladas de periodos anteriores tras largos años de insolvencia con-

²⁵ María Ll. Martínez Carrillo, *Murcia 1395-1420. Una ciudad de frontera en la Castilla Bajomedieval*, Universidad de Murcia, 1979, pág. 33

²⁶ Denis Menjot, «L'incidence sociale de la fiscalité directe des Trastamare de Castille au XIV seècle», *Historia. Instituciones. Documentos*, 5, 1978, pág. 226

²⁷ Inundaciones, incendios, mantenimiento, reparaciones, etc., Incluso las retribuciones del maestro de gramática, el armero y el cirujano que en abril de 1421 piden sus salarios de años pasados, pero por necesidades y menesteres que tuvo y tenía el concejo de Murcia no se podían dar, sólo el salario del presente año. (AMM AC 1420-21, sábad 26-4-1421, fol. 99^o)

²⁸ Militares, procuraciones, mensajerías, gratificaciones, salarios, soldadas, fiestas, protocolo, administrativos y de consumo concejil, obras públicas o beneficencia.

²⁹ María Ll. Martínez Carrillo, *Murcia, 1395-1420...*, *op. cit.*, pág. 25, gastos del concejo de 6/1406 a 6/1407

³⁰ María C. Melendreras, «Gastos e ingresos del concejo...», art. cit. pág. 149; López Rider, Javier, «El gasto municipal...», art. cit., pág. 228.

cejil, seguía creciendo y ascendía en octubre de 1399 a casi medio millón de maravedís³¹. Un lastre económico que incitaba tanto a la emigración³² como al descontento popular.

Las devaluaciones monetarias de Enrique II y Juan I o la durísima presión fiscal de éste último, dieron lugar a tensiones políticas y sociales, que se presentaran de nuevo con Juan II en 1429 cuando llevó a cabo una quiebra para hacer frente a la invasión de los Infantes de Aragón³³.

Fue, sin duda, la presión fiscal de la monarquía el factor de mayor freno económico para la ciudad de Murcia durante las últimas décadas del siglo XIV³⁴. De igual opinión es Denis Menjot para quien la fiscalidad directa diversificada de los Trastámara pesaba gravosa, injusta y desigualmente sobre la población y de un modo general parece ser un

³¹ María Ll. Martínez Carrillo, «Servicios castellanos y política municipal. Aspectos fiscales de la reforma concejil murciana de 1399», *Miscelanea Medieval Murciana*, vol. 5, 1980, pág.54. Un significativo trabajo para conocer la presión fiscal de la corona durante el período 1396-1420

³² Como la del maestro vidriero que después de recibir 300 maravedís para que se instalara en la ciudad optó por huir pero terminó en la cárcel (AMM AC 1392-93, 4-3-1393, fol. 249vº).

³³ Un hecho revelador del durísimo y constante apremio monetario es la sospecha del balance de los servicios pagados por los vecinos de Murcia durante el reinado de Enrique III, pues cabía la posibilidad de que hubiesen pagado mayores cantidades de las correspondientes. Una iniciativa que demuestra la desconfianza, la falta de rigor y la ausencia de normas claras y concretas en la administración castellana a todos sus niveles. (María Ll. Martínez Carrillo, «Servicios castellanos...», art. cit., pág. 62).

³⁴ Isabel García Díaz, «La presión de la fiscalidad real sobre la ciudad de Murcia a finales del trescientos (1370-1390)», *Hispania*, XLIX/173 (1989), pág. 889. También lo aprecia así Ángel L. Molina Molina, pues llevaron a la ciudad a una situación de penuria (abandono de tareas, escasez, encarecimiento), obstáculos para el normal desarrollo de las actividades ciudadanas («Repercusiones de la guerra castellano-aragonesa en la economía murciana (1364-1365)», *Miscelánea Medieval Murciana*, III, 1977, pág. 129). Muchos, quizás la mayor parte, de los problemas financieros de la ciudades a lo largo del siglo XV, antes del reinado de los Reyes Católicos, estuvieron motivados por las citadas demandas de la Corona, y no siempre con fines militares. En el caso de la ciudad fronteriza de Murcia las campañas de 1407-1408 contra Granada, los gastos militares alcanzaron el 67,6% de los gastos ordinarios, y excedían el total de los ingresos ordinarios (Antonio Collantes de Teran, y Denis Menjot, «Hacienda y fiscalidad concejiles en la corona de Castilla en la Edad Media», *Historia. Instituciones. Documentos*, 23, 1996, pág. 226 y 248).

factor de bloqueo económico³⁵. A pesar de ello dice Martínez Carrillo que causa sorpresa y admiración comprobar la elasticidad económica de una ciudad como Murcia, de menos de 10.000 habitantes en aquellos momentos, para hacer frente a cuantos servicios se exigían desde las Cortes, y de la cual nunca tendremos un total conocimiento de a costa que esfuerzos humanos fue posible y se pudo remontar³⁶.

Aun así, María Carmen Veas³⁷ considera que la hacienda murciana no caminaba por cauces mayoritariamente deficitarios, sino que, incluso admitiendo la posibilidad de no ser saneada, al menos tendía al equilibrio y a la estabilidad económica³⁸.

Será la inoperancia, tanto real como municipal, más que la incompetencia, la causa principal que propicie el descontrol, el posible uso indebido de los bienes o la malversación de fondos³⁹ trayendo recursos necesarios para, por ejemplo, las numerosas actuaciones urbanísticas y de mantenimiento de la ciudad⁴⁰, aunque el volumen de gastos era

³⁵ Denis Menjot, «L'incidence sociale de la fiscalité...», art. cit., págs. 241 y 244. Que no solamente se limitaba a la demanda económica, sino también a la aportación humana y alimentaria en forma de peones, lanceros, ballesteros, cebada, harina, etc.

³⁶ María Ll. Martínez Carrillo, «Servicios castellanos...», art. cit., pág. 61

³⁷ *La Hacienda concejil murciana...*, op. cit., citado por Ángel L. Molina Molina, y Francisco Veas Arteseros, «La hacienda concejil...», art. cit., pág. 1733

³⁸ Un esfuerzo que se observa en las cartas de finiquito otorgadas a los jurados clavarios de los años 1383 a 1387, 1389-90 y 1392-93, con un balance insignificante entre ingresos y gastos inferior al 2%. Así se reconoce también, por ejemplo, el sábado 8-6-1420 cuando el concejo es informado que la mayor parte de los ingresos de la sisa, libras y acrecimiento de la carne y pescado de la ciudad se habían gastado en los años pasados en algunas cosas superfluas que no eran cumplideras al interés común de la ciudad, de lo cual se habían seguido algunos daños a la ciudad y para evitar y excusar en adelante estos hechos se promulgaron una serie de ordenanzas. (AMM AC 1419-20, fol. 77vº).

³⁹ María C. Veas Arteseros, «Las finanzas del concejo murciano en el siglo XV: contadores...», art. cit., pág. 92

⁴⁰ Las inversiones en obras públicas eran las que las autoridades demoraban a la primera carencia de recursos. A menudo se contentaban con efectuar las reparaciones indispensables en los edificios esenciales (Antonio Collantes de Teran, y Denis Menjot, «Hacienda y fiscalidad concejiles en...», art. cit., pág.224). Las reparaciones estructurales de la cárcel murciana tienen una cierta periodicidad coincidente con periodos de calma política o prosperidad económica, como las que se realizan durante los años 1426 (con un importe de algo más de 2.000 maravedís) y 1429 (de un importe de casi 900 maravedís), similar a los gastos en la mazmorra que en 1409 supuso una inversión del algo más de 600 maravedís.

tan oneroso y su carácter tan imprevisto que no parece que diera lugar a intereses premeditados, aunque se den algunos casos⁴¹. Además, la estructura administrativa y el papel arbitral del concejo entre los intereses de los distintos grupos sociales, a pesar de estar dominado por las familias políticas de la nobleza local y la oligarquía urbana, impedirían una acción más directa en beneficio propio⁴².

LA CÁRCEL DEL CONCEJO. CONCEPTO, FINALIDAD Y LIMITACIONES

Instrumento de la capacidad judicial de los concejos y símbolo de la jurisdicción urbana más visible junto al rollo, la picota o la horca para ejercer la justicia civil y criminal, era un elemento más del patrimonio inmobiliario del concejo necesario tanto o más que las dependencias concejiles, a las que siempre aparece unido⁴³. Eran lugares de reclusión

⁴¹ María C. Veas Arteseros, «Las finanzas del concejo murciano en el siglo XV: el mayordomo», art. cit., pág. 1734

⁴² Francisco Chacón, «Una contribución...», art. cit., pág. 221

⁴³ El sábado 29-9-1414 conceden a Alfon López, vecino de Murcia, el solar de la mazmorra que está en el Alcázar Viejo, antiguo palacio del Príncipe de tiempos musulmanes, cerca de su casa, por cuanto la dicha mazmorra es cosa perdida y desbaratada y reparándola pueda hacer en ella una bodega, (María Ll. Martínez Carrillo, *Murcia 1395-1420...*, op. cit., pág. 14). Esta sería, posiblemente, la primera mazmorra usada por el concejo aprovechando alguna de las dependencias del antiguo Alcázar. Años más tarde, el sábado 5-7-1437, comparece en el concejo Tello Pacheco, carcelero, y notifica que la mazmorra que es en la dicha cárcel estaba muy mal, así de dentro como de fuera, por estar desarmada de todas partes (AMM AC. 1437-38, fol. 7r^o). Otro dato de su mutua ubicación en Murcia nos lo ofrece el conocer que compartían pozo las dependencias de la corte y la cárcel, (martes 20-7-1423, fol. 5v. Libro de Mayordomo de 1423). Desde 1509, y antes de levantar las nuevas Casas Consistoriales, la ciudad de Jumilla había adquirido otras casas “más dieron e pagaron a Juan Lozano, vecino de la ciudad de Murcia, seis mil maravedís por una casas que compraron para el concejo para ajustar un alhorin y una cámara de concejo e cárcel para todo lo necesario que el concejo a de menester” (Guardiola Tomás, Lorenzo, *Historia de Jumilla*, Bodegas Cooperativa San Isidro, Murcia, 1976, págs. 120-121). Así aparece también, por ejemplo, en Trujillo (María de los Ángeles Sánchez Rubio, *El concejo de Trujillo y su alfoz en el tránsito de la edad media a la edad moderna*, Universidad de Extremadura, 1993, págs. 82-84); en Valencia Jaime I ubicó las cárceles municipales en la misma casa capitular, en la parte baja del edificio municipal (Justo Serna Alonso, «Los límites de la reclusión carcelaria...», art. cit., págs. 48-49 y 54). En Málaga estaba situada en la plaza mayor donde también estaba el mástil principal de la picota (Esther Cruces Blanco, «Orden público y violencia en la ciudad de Málaga a fines del siglo XV y principios del siglos XVI (1495-1516)», *Meridies: Revista de Historia Medieval*, 2, 1995, pág. 143)

de todo tipo de seres humanos⁴⁴, pero distinguiendo según la condición del delincuente⁴⁵, pues distintas jurisdicciones daban lugar también a distintos lugares de reclusión⁴⁶ o en sitios que originalmente estuvieron destinados a otro fin como torres, cámaras de los tribunales de justicia, sótanos de los concejos o depósitos de aguas en desuso⁴⁷.

La reclusión carcelaria medieval nunca fue considerada una pena judicial, sino tan sólo un medio de custodia o retención para mantener al delincuente a disposición de la justicia⁴⁸. Una medida cautelar en el proceso penal, provisional y preventiva, como así lo han señalado Iñaki

⁴⁴ Delincuentes, malhechores, deudores insolventes, pobres, mendigos vagos o maleantes. “El pes de la llei i de la crisi queia sobre els mes dissortats” (Teresa Vinyoles i Vidal, «La violencia marginal a les ciutats medievals (exemples a la Barcelona dels volts del 1400)», *Revista d'Historia Medieval: Violència i marginació en la societat medieval*, 1, 1990, pág. 177). En Murcia Alfonso Ferrandez, cardador, estaba preso en la prisión acusado de haber hecho adulterio con un moro (sábado 8-6-1409, AMM AC. 1408-09, fol. 275r°); también lo estaba Ferrand Gómez, platero, porque se decía que falseó la moneda del rey (AMM AC 1435-36, martes 27-3-1436, fol.66r°); “en la casa y cárcel caen algunos pecadores por sus hechos y obras a las veces con razón, a las veces sin ella, por no tener quien les de consejo y muestre su derecho” (martes 14-7-1416, AMM AC. 1416-17, fol. 19r°-20r°)

⁴⁵ Como dejaba claro el Ordenamiento de Alcalá en su título XX, ley XIII, que distingue entre hidalgo, “*ome de menor guisa*” y “*ome baldio*”. Distinción que se ampliaba también entre vecino, extranjero, vagabundo o persona sospechosa (AMM AC 1420-21, sábado 14-12-1420, fol. 57r°; AC 1435-36, sábado 24-12-1435, fol. 45v-46r°; AC 1437-38, martes 1-4-1438, fol. 63r°; AC 1438-39, sábado 12-7-1438, fol. 11r°-v; AC 1443-44, martes 21-4-1444, fol. 105r°).

⁴⁶ Privadas, de caballeros, posadas, religiosas, en monasterios para algunas mujeres o incluso en la misma cámara de la corte o concejo donde estaba Ferrand Pérez Calvillo (AMM. AC. 1423-24, sábado 6-5-1424, fol. 63v.o)

⁴⁷ Así tenía el adelantado mayor Alfonso Yáñez Fajardo a los prisioneros de Murcia en los aljibes de Lorca y Mula. (AMM AC 1394-95, fol. 195r°-198r°, martes 30-3-1395). Los silos no sólo tuvieron el pacífico destino de “Alholies” o pósitos, también sirvieron de cárceles llamadas por los árabes “matmúra” de donde el castellano “mazmorra”.

⁴⁸ Las Actas siempre hablan de tener a los presos bien guardados, reforzando la idea de depósito o de aprensión. (AMM AC 1412-13, martes 7-7-1412, fols.11v°.12r°). Un espacio de opresión según Oscar López Gómez, «Marginalidad, criminalización y justicia en Toledo. Siglos XIV-XV», *Meridies: Revista de Historia Medieval*, 9, 2011, pág. 186

Bazán o José Luis de las Heras⁴⁹ y lo expresan también Las Partidas⁵⁰. No obstante, hay algunos investigadores⁵¹ que, aun excluyendo su papel punitivo, consideran que la sola estancia en prisión comportaba en sí mismo un castigo por las pésimas condiciones de sus dependencias, además del descalabro económico que suponía pagar el carcelaje, las fianzas o los sobornos cuando el proceso se dilataba, un tormento más de la pena impuesta, casi una pena anticipada o peor de la que podría corresponderle por sus delitos. Unas condiciones de encierro que ni las Partidas, ni las legislaciones que le sucedieron, recogieron en su normativa.

Con carácter general destacar, por tanto, la extrema dureza del escenario de la reclusión, en donde coinciden todos los investigadores⁵²,

⁴⁹ Iñaki Bazán, «La criminalización de la vida cotidiana. Articulación del orden público y del control social de las conductas», *La vida cotidiana en Vitoria en la edad Moderna y Contemporánea*, coord. por José María Imízcoz Beunza, A. Pérez de Laborda, eds., San Sebastián, Txertoa, 1996, pág. 150; «Crimen y castigo...», art. cit., pág. 289; José Luis de las Heras Santos, «El sistema carcelario de los Austrias...», art. cit., pág. 528

⁵⁰ Partida VII, Título XXIX, Ley VII y XI; Título XXXI, Ley IV, donde además limita su estancia a dos años.

⁵¹ María Paz Alonso Romero, *El proceso penal en Castilla: siglos XIII-XVIII*, Diputación de Salamanca, 1982, pág. 197; Teresa M^a Vinyoles i Vidal, «La violencia marginal...», art. cit., pág. 167; y en ««Queixes dels pobres presos...», art. cit., pág. 69, dice que se establecían días de prisión para algunos maleficios menores como comer carne durante la cuaresma o cantar improperios de noche por las calles. En Valencia llega a ser pena subsidiaria, como opina Justo Serna («Los límites de...», art. cit., pag. 48). Para Ángel López-Amo no es propiamente una pena sino un medio preventivo, pero matiza que en Castilla la cárcel tiene verdadero carácter de pena, aunque subsidiaria al principio («El Derecho Penal Español de la Baja Edad Media», *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. 26, 1956, pág. 565). Aunque entiendo que más que una consideración penal habría que otorgarle una finalidad escarmentadora, como la que aplican a los hombres del alcalde de las sacas en Murcia por haber hecho algunas sin razones, por lo cual dictaminan que sería bien echarlos en la prisión de la ciudad porque se escarmienten y tenerlos hay hasta que el concejo los mande soltar (AMM AC. 1409-10, fol. 40^o, sesión del martes 6-8-1409).

⁵² Manuel González Jiménez, «Ordenanzas del concejo de Córdoba (1435)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 2, 1975, pág. 241; Esther Cruces Blanco, «Orden público y violencia en la ciudad de Málaga...», art. cit., págs. 121-143; Emilio Cabrera, «Crimen y castigo en Andalucía...», art. cit., págs. 9-38; Justo Serna Alonso, «Los límites...», art. cit., págs. 54-55; Las escasas noticias de las obras destinadas a reparar la prisión “no adquieren dignament el recinte peninteciari que era un lloc humit, brut i realment insá”, de lo cual se deduce “el poc interés que tenien les autoritats municipals

los testimonios y las quejas de los reos: casi siempre subterráneas, oscuras, húmedas o sofocantes, rodeadas de suciedad⁵³, parásitos o del peligroso hacinamiento humano, padeciendo el suplicio del hambre⁵⁴ o de las cadenas, grillos, esposas, cepos u otros instrumentos de inmovilización. A estas lamentables condiciones se unían el mal estado de las dependencias carcelarias, con escasas y malas reparaciones que fueron a su vez causa de enfermedades, muertes y huidas⁵⁵.

Según Iñaki Bazán, el sistema carcelario medieval adolecía de muchos males, pues sólo era considerado como un lugar de tránsito hacia el castigo o la libertad y, por tanto, no fue objeto de dedicación en su cuidado. Idea que también comparte Teresa Vinyoles para Barcelona y Esther Cruces para Málaga pues suponen que la carencia de datos en las fuentes sobre cómo se mantenía la cárcel y la alimentación de los presos, quizás se corresponda a una falta real de libramientos concejiles para la cárcel, y el deterioro del edificio así parece demostrarlo⁵⁶.

pel funcionament de la presó” (Teresa Vinyoles i Vidal, «Queixes dels pobres presos...», págs. 70, 71, 79 y nota 5 pág. 68).

⁵³ Además de arreglar puertas y paredes, ordenan limpiar el estiércol del corral de la cárcel. (AMM AC. 1418-19, f. 17rº, miércoles 29-6-1418). El 5-7-1406 el concejo de Sevilla mandó sacar el estiércol existente en la cárcel, al que se atribuía ser la causa de las enfermedades de muchos presos. El concejo invirtió cerca de 1.000 maravedís en ese menester (Francisco Collantes de Teran, *Inventario de los papeles del mayordomazgo del siglo XV: 1417-1431*, Sevilla, 1988, pág. 151, cita nº 75 de Emilio Cabrera, «Crimen y castigo...», art. cit., pág. 28).

⁵⁴ Una frase que se repite en la mayoría de los documentos “estoy aquí, muriendo de fanbre” (Oscar López Gómez, «Marginalidad, criminalización y...», art. cit. pág. 189, nota 87)

⁵⁵ Los continuos intentos de fuga reflejan las negligencias del poder ante las deficiencias de la prisión (Justo Serna Alonso, «Los límites de...», art. cit., pág.53), quizás también por la limitación del dinero disponible para su mantenimiento. A finales de 1495 en Córdoba se hablaba del estado de la cárcel “mal reparada y los presos se mueren allí de frío e de las lluvias” (Emilio Cabrera, «Crimen y castigo en Andalucía durante el siglo XV», *Meridies: Revista de historia medieval*, nº 1, 1994, pág. 28). A principios del siglo XVI en Málaga el edificio carcelario se había quedado obsoleto, estaba deteriorado, los presos hacinados y en fuga por paredes y tejados (Esther Cruces Blanco, «Orden público...», art. cit. pág. 140).

⁵⁶ Iñaki Bazán, «Crimen y castigo en...», art. cit. pág. 305; Esther Cruces Blanco, «Orden público y violencia...», art. cit. pág. 141; “Tot fa creure que les condicions físiques de la presó continuaren essent dolentes, no es troben referencies a millors de l’edifici que haurien corregut a carrec del municipi” “ni les denúncies ni les resolucions que es preñen sobre la presó no transcendeixen més que de forma molt marginal a la

Datos que indican el descuido general que la prisión suscita en las autoridades municipales pero no el interés por mantener unas dependencias imprescindibles para ejercer la justicia. En Murcia siempre que fue posible y solicitado por el alguacil mayor o el carcelero, se acometieron las labores necesarias para su mantenimiento, bien es verdad que apurando al máximo su estado o las condiciones de uso, pero sin dejar de hacerlo con los medios y los recursos de una sociedad fronteriza militarizada. Sin lugar de detención no era posible desarrollar el proceso judicial, pues las dependencias municipales de la cárcel formaban parte del concejo como garantía jurídica de la justicia que se trataba de impartir en la ciudad.

Aunque como opina Emilio Cabrera tal vez la estancia, en algunos casos, no fuese tan dramática a tenor de las prohibiciones relacionadas con la venta de vino, los juegos o ciertas actividades laborales que permiten albergar la sospecha de que el tiempo se llevaba con cierta distracción⁵⁷.

Si desde el punto de vista cuantitativo los gastos para la conservación de la cárcel no significan mucho en las finanzas del concejo, desde el punto de vista cualitativo son importantes porque nos acercan a conocer los diversos aspectos de la sociedad, sus costumbres, su vida.

Tenemos constancia de la mala situación de la cárcel murciana desde 1370 cuando se encargó su arreglo al obrero de los adarves Martín Serra⁵⁸. La obra, en la que se empleó la madera que Ponce Martínez había dado para realizar una labor en la prisión⁵⁹, se realizó desde el sábado 27-04-1370 hasta el lunes 08-09-1370, casi cuatro meses dadas las malas condiciones en que probablemente estaba y que por su duración parece que fue bastante profunda, y con el peligro añadido de que

documentació municipal, i creiem que tampoc a la vida ciutadana, ja que no apareixen els problemes de la presó a les actes del consell” (Teresa Vinyoles i Vidal, «Queixes dels pobres presos...», págs. 70, 71, 79 y nota 5 pág. 68). Todo lo contrario sucede en Córdoba donde las autoridades concejiles tuvieron siempre presente la necesidad de reparar y conservar las obras públicas de la ciudad, y entre ellas el edificio público de la cárcel (Javier López Rider, «El gasto municipal...», art. cit., págs. 219 y 228)

⁵⁷ «Crimen y castigo en Andalucía...», art. cit., pág. 30

⁵⁸ Sustituido por Simón Dano en enero de 1371 por fallecimiento de Martín.

⁵⁹ AMM AC 1371-72, 15-7-1371, fol. 21rº

podieran escapar los presos⁶⁰, como así debió de suceder años más tarde, pues el sábado 14-10-1374⁶¹ ordenan arreglar la boca de la cárcel que estaba horadada. No tenemos noticias de nuevas reparaciones hasta diez años más tarde cuando el concejo ordenaba reparar la prisión pero “sólo” en los lugares más necesitados y hasta una cuantía de 300 o 400 maravedís⁶², preludio de los apuros para el mantenimiento y conservación de la dependencias carcelarias, unas labores limitadas en muchas ocasiones a sólo reparar sutilmente estructuras carcelarias (paredes, techos) o rejas, cadenas, candados o grillones y a comprar únicamente las que “*fueren menester*” y eran imposibles de arreglar.

En las labores de la cárcel se entendía que era más económico reparar que construir de nuevo, principalmente paredes horadadas, puertas quebrantadas, tejados rotos, rejas podridas, cadenas, candados, grillones, cerraduras, arreglos de estos últimos que apenas superaron los 20 maravedís⁶³. Cuando no era posible la reparación el concejo de Murcia se esforzaba en renovar sólo lo necesario al hilo de las necesidades, para devolver a su función los elementos de custodia y retención⁶⁴.

En aquellos años seguía manteniéndose la técnica constructiva del tapial⁶⁵, de origen árabe, a base de arena, agua y cal⁶⁶, sobre una cimentación de mampostería con árido y cal más empleado en época cristiana. Como la piedra era cara sólo se utilizaba en los cimientos y el resto se terminaba construyendo de cal y canto, en el que se mezclaban barro y paja, formando los típicos adobes. En algunos casos, según la capacidad económica del concejo en esos momentos, se incorporaban ladrillos.

⁶⁰ Advertencia muy habitual del alguacil mayor y el carcelero para eludir responsabilidades.

⁶¹ AMM AC 1374-75, sábado 14-10-1374, fol. 68rº

⁶² AMM AC 1386-87, martes 18-9-1386, fol. 55rº

⁶³ Reparaciones que nos indican unas calidades quizás alteradas por el uso, la humedad o por los comportamientos carcelarios de fuga.

⁶⁴ Las diferencias quedan claras con unos ejemplos: reparar un par de grillones costó el 25-9-1395, 10 maravedís, nuevos costaron el 12-5-1396, 22 maravedís; reparar una “arropea” el 16-11-1426 costó 9 maravedís, una nueva costó el 7-8-1436, 15 maravedís.

⁶⁵ Así se desea realizar una pared de la cárcel (AMM AC 1429-30, sábado 18-2-1430, fol. 44vº).

⁶⁶ También se usa en Murcia el aljez, un mineral de yeso de mayor calidad y precio que la cal. El precio de la arena estaba entre 1 maravedí y medio y 2 maravedís la carga; la cal entre 6 y 12 maravedís el cahiz; y el aljez entre 12 y 15 maravedís el cahiz.

Los pequeños vanos que se abrían en los muros se cerraban en el caso de la prisión y mazmorra, con rejas de hierro⁶⁷. Se utilizaba también la madera en las vigas de la estructura y en las puertas⁶⁸. Las labores de construcción y mantenimiento de las dependencias carcelarias del concejo y de sus útiles estaban encomendadas a maestros y artesanos como Martín Blasco, ferrero habitual de 1391 a 1408⁶⁹, o cerrajeros como Pedro de Sevilla y Gómez Fernández, así como carpinteros y albañiles, un total de 27 artesanos insuficientes para este periodo y esta ciudad que rondaba los 10.000 habitantes. Sus salarios oscilaban entre los 18 maravedís del maestro albañil, los 15 de su ayudante, los 7 y medio del que cavaba, o los 6 maravedís del carpintero, inferior a los 10 maravedís que se pagaban al hombre que azotaba⁷⁰. Otra medida de ahorro era alquilar aquellos utensilios que los maestros podían necesitar para desarrollar su labor como capacillos, calderas, azadones (a un maravedí al día), azadas y bestias para el transporte de cargas a razón de cinco maravedís al día.

Respecto al mantenimiento alimenticio de los presos pobres de la cárcel destacar que no se diferenciaba mucho del sustento de los obreros asalariados pues no faltaron los productos básicos como el vino, el pan, la carne o el pescado⁷¹, salvo por las notorias diferencias en las cantidades, a razón de uno o medio maravedí al día⁷², especialmente para aquellos presos desamparados y sin familia que los mantuviese, así

⁶⁷ La libra de hierro estaba el 14-10-1391 a 3 maravedís, y la de hierro labrado a 6 maravedís.

⁶⁸ Las vigas, según calidad y tamaño, costaban en este período entre 10 y 15 maravedís la madera de álamo y excepcionalmente la de la picota del mercado 51 maravedís.

⁶⁹ Desde entonces predominan los maestros mudéjares.

⁷⁰ AMM AC 1427-28, 5-7-1427, fol. 8^o

⁷¹ María Martínez Martínez, «Comer en Murcia (S.XV): imagen y realidad del régimen alimentario», *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. XIX-XX, años 1995-1996, pág. 217.

⁷² Un maravedí al día el martes 5-9-1391 para un moro cautivo de Alfonso Yáñez Fajardo durante cuatro días; 5 dineros al día el miércoles 24-8-1395 para tres moros a razón de 3 fanegas de trigo (37 maravedís y medio) y 15 maravedís para carne y pescado; 4 cornados al día el miércoles 3-11-1395 para un moro a razón de 20 maravedís al mes; concretando la costa y despensa de un moro el martes 22-2-1396 en tres panes y un cornado al día (AMM Libro de Mayordomo de 1391-92 y 1395-96).

como para los que estaban en prisión por orden del concejo⁷³. Productos y cuantías que llegada la navidad se incrementaban para los días festivos, casi doblando la asignación habitual⁷⁴ y con algunos productos cárnicos complementarios como el carnero⁷⁵. Un gasto diario siempre muy apremiante, de frecuente queja entre los detenidos, que obligó al concejo a recurrir a menudo a la caridad de las gentes a través de la petición de limosnas o permitir la incursión de algunas personas o instituciones de caridad dedicadas a pedir para la provisión de los detenidos. Destaca así el compromiso e implicación del concejo en la atención de los presos dando apoyo económico a los hombres que demandaban caridad y limosna para los presos pobres de la cárcel, no solo autorizando su retribución de lo recaudado sino también contribuyendo, en la medida de sus posibilidades, a su ayuda⁷⁶ para que fuesen a pedir mantenimiento para que no muriesen de hambre, incluso con 314 maravedís por un paño bermejo pintado para que fuese encima de un asno e identificase al demandante de limosna, además de una dotación anual para adquirir cuatro varas de paño claro u otro para el hombre que pidiese por los presos pobres y menesterosos de la cárcel, así como facilitarle vivienda en una de las casas de la corte que estaban debajo. Implicación caritativa que llegaba hasta el alguacil Bartolomé Ponce que pagó los carcelajes de los vecinos pobres de la ciudad y se le retribuyó con 100 maravedís de dos blancas⁷⁷. Parece evidente el esfuerzo del concejo para cumplir en sus obligaciones jurídicas y humanas atendiendo correctamente, en este caso, con el mantenimiento de los detenidos.

⁷³ Limosnas del concejo que, por ejemplo, en febrero de 1414 (AMM AC 1413-14, sábado 17-2-1414, fol. 139v^o) montaron en pan, vino y carne 55 maravedís de tres blancas. Parquedad que contrasta con la provisión y mantenimiento del deudor Martín Roys de Alcaraz, preso por el concejo, al cual se le asignaron mensualmente 40 maravedís de tres blancas (AMM AC 1417-18, jueves 4-11-1417, fol. 49r^o y AC 1418-18, martes 12-7-1418, fol. 22r^o).

⁷⁴ De 37 maravedís de pan en 24 de agosto de 1395, a 50 maravedís en 17 de diciembre de 1395 (AMM Libro de Mayordomo 1395-96). En diciembre de 1413 se asignaron para cada uno de los cuatro días de fiesta $\frac{1}{4}$ de carnero, $\frac{1}{2}$ arroba de pan y $\frac{1}{2}$ cantara de vino (AMM AC 1413-14, sábado 30-12-1413, fol. 106v.o)

⁷⁵ Viernes 24-12-1395, 26 maravedís para carnero (AMM Libro de Mayordomo 1395-96); sábado 30-12-1413, un cuarto de carnero (AMM AC 1413-14, fol. 106v).

⁷⁶ Retribuyéndole con 100 maravedís de tres blancas y quito de pecho (28-11-1405), o pagando por un asno hasta 4 florines que costo 204 maravedís, a Pedro López, pintor (10-1427)

⁷⁷ AMM AC 1428-29, martes 21-6-1429, fol. 82r^o

Además, cumplir la justicia también tenía su precio y su mantenimiento a través de las labores de construcción o reparación de picotas u horcas que en apenas trece años (1404-1445) obligó al concejo a invertir, al menos, 739 maravedís⁷⁸.

Era un sistema carcelario que presentaba múltiples deficiencias, es cierto, pero quizás derivadas de su única función en esta primera fase de la actuación judicial: retener a los delincuentes hasta la finalización del proceso y evitar su huida, y por ello la inversión en su mantenimiento fuese siempre la mínima, aunque a veces los recursos no llegasen ni siquiera a cubrir ese porcentaje.

No obstante este aparente continuo deterioro de la cárcel y sus útiles puede plantear algunas dudas. En primer lugar si existía cierta intencionalidad en mantener en esas condiciones la cárcel para mantener esa atmósfera de terror y a través de la pedagogía del miedo utilizarla como instrumento de intimidación o medida de aflicción y escarmiento (al igual que las ejecuciones públicas, la exposición en la picota o la crueldad de los castigos), para disuadir, atemorizar⁷⁹ y cumplir con la reparación del daño causado sirviendo de ejemplo y, por tanto, con la función preventiva de la justicia, o si quizás sirvieron estas deplorables condiciones para hacer mella en el ánimo de las personas retenidas y doblegar voluntades especialmente para el pago de fianzas, sobornos, e incluso, llegando más allá, si era una cuestión de malversación de recursos.

Pero también podemos pensar que esta apatía por el contrario pudiera ser un acto involuntario debido a la desidia o indiferencia que tendría la cárcel como instrumento de caución provisional, como opina M^a Jesús Fuente, quien considera que esta dejadez no se debía posiblemente a la falta de interés sino a que otros gastos absorbían gran parte de los recursos que se debían destinar a su correcto mantenimiento⁸⁰.

⁷⁸ Conocemos tres ubicaciones en Murcia: en la concurrida plaza del mercado, actual plaza de Santo Domingo, en el puente (actual Puente Viejo, a la entrada de la ciudad camino de Cartagena) y en el barrio de San Juan del “Raval”, al este de la ciudad. Lugares frecuentados y de obligado paso para que sirviesen en su función amedrentadora y ejemplarizante de la población.

⁷⁹ Como destacan Las Partidas (VII, Título XXXI, Ley XI) “Como los judgadores deben justiciar los homes manifiestamente e non en escondido...porque los otros que lo vieren et lo oyeren reciban ende miedo et escarmiento”

⁸⁰ *Finanzas y ciudades...*, *op. cit.*, pág. 42

Así se constata en Murcia donde su frontera mantenía una latente guerra con Granada, con lo cual cuando se aplacaban las apetencias políticas todo el esfuerzo y atención concejil se dedicaba a proporcionar cuanto se les pedía desde la frontera: hombres, armas, alimentos. Esta absorbente dedicación fronteriza sería otro de los factores que limitaría la diligencia del concejo murciano para mantener en condiciones óptimas las dependencias carcelarias y el bienestar de sus vecinos, como así confirman otros investigadores que coinciden en que la guerra y la defensa fronteriza, mermaban las arcas concejiles⁸¹.

Un esfuerzo estabilizador que el concejo intentaba mantener día a día pero, como la previsión de casi todos sus gastos, con los escasos recursos que quedaban tras los innumerables dispendios en sueldos, pedidos, mensajerías, procuraciones, etc., en definitiva, una inversión de apenas el 2% de los recursos⁸². La falta de liquidez era un problema acuciante en ciertos momentos que también limitaba el gasto y obligaba a recurrir al préstamo o a los arrendamientos adelantados.

Destacar más que la importancia del gasto que para las arcas públicas murcianas pudo suponer las habituales reparaciones o sustitución de utensilios y arreglo de rejas, porches y techos en la casa de la cárcel y mazmorra, el esfuerzo del concejo por mantener en unos niveles coercitivos óptimos unas dependencias carcelarias que, al igual que otras construcciones municipales o ciudadanas, su mantenimiento rozaba el límite de la verticalidad.

⁸¹ Miguel A. Ladero Quesada, *El siglo XV en Castilla: fuentes de renta y política fiscal*, Ariel, Barcelona, 1982, págs. 35-36; Denis Menjot, «Le système fiscal de Murcie (1264-1474)», *Finanzas y fiscalidad municipal*, V Congreso de Estudios Medievales, 1997, pág. 436; Emiliano Fernández de Pinedo y Fernández, «Gasto público monetizado, en “Especie y en trabajo” en la Edad Media», en Á. Galán Sánchez y J.M. Carretero Zamora (eds.), *El alimento del Estado y la Salud de la Res Pública: orígenes, estructura y desarrollo del gasto público de Europa*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 2013, págs. 211-232.

⁸² María Ll. Martínez Carrillo, *Murcia, 1395-1420...*, op. cit. pág. 28; Corregidor, regidores y oficiales del concejo, sus salarios retraían de las arcas el 51% de las rentas del concejo (María C. Melendreras, «Gastos e ingresos del concejo...», art. cit., pág. 61).

LA CUSTODIA Y SUS RESPONSABLES.

Fundamentalmente las cárceles acogían a toda clase de detenidos en espera de juicio, pues el encierro no sólo se limitaba a la delincuencia común sino que también se retenían en ella a deudores, los capturados por represalias de términos vecinales o a cautivos de alguna confesión religiosa, una peligrosa combinación física y social capaz de alterar comportamientos o perturbar el orden. Prisiones que se convirtieron en un poderoso instrumento de control social, de represión de las conductas, necesarias para someter a una parte de la población (indeseada, peligrosa o irreverente) al sistema de valores y normas de convivencia establecidos por la comunidad y sus gobernantes⁸³. Una forma también de exclusión social, marginación o segregación consentida.

Sufrían los presos quizás un maltrato intencionado por parte de la autoridad judicial y de sus agentes pues se utilizaba el duro régimen carcelario como la herramienta más eficaz con la que apremiar a los prisioneros tanto para confesar o delatar, como en el pago de sus obligaciones carcelarias, fianzas, rescates, sobornos o para evitar revueltas y huidas.

El principal responsable de la detención y custodia de los detenidos era el alguacil mayor, que además de las obligaciones básicas (ejecutar las órdenes judiciales y mantener el orden público) era el encargado de rondar la ciudad con sus ayudantes y de nombrar al carcelero, ya que los asuntos internos de la cárcel eran de su competencia⁸⁴. Soportaban el mayor peso operativo de la justicia, aunque siempre supeditados a la autoridad reglamentaria del concejo y de los alcaldes. Su nombramiento, al igual que el de otros oficiales municipales, se canalizaba en función de las circunstancias políticas imperantes. Quedaba así el oficio

⁸³ En la Edad Media existía un fuerte vínculo entre el ejercicio de la justicia pública y el ejercicio del poder, que era aceptado y asumido por la sociedad. La justicia se consideraba un instrumento por parte de quienes la tenían bajo su control. (Oscar López Gómez, «Marginalidad, criminalización, ...», art. cit. págs. 194-195)

⁸⁴ José M. Escobar Camacho, «El sistema penitenciario en la Baja Edad Media: la red carcelaria en la ciudad de Córdoba», *Boletín de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes*, 151, 2006, Discurso de apertura del curso 2006-2007, pág. 29

monopolizado por los parientes o seguidores de la facción dominante en cada momento⁸⁵.

Pero el encargado directo de la cárcel y sus prisioneros era el carcelero. Requería personas de buena fama y vida, sin sospecha de prevaricación⁸⁶, pero también tener la suficiente valentía para vivir bajo las amenazas de los presos⁸⁷. Su obligación principal era poner en buen recaudo a los reos con prisiones razonables y sin agraviarles. Las Partidas⁸⁸ recordaban a los carceleros que la cárcel estaba destinada a la custodia y no al tormento o aflicción de los detenidos. Prohibían al carcelero darles mal de comer o beber, malas prisiones o en otras maneras, como cargar a los presos de cormas o hierros demasiado pesados para después cobrarles el “favor” de quitárselos⁸⁹, bajo la excusa de custodiarlos bien, o llevarlos a otra prisión peor para luego aceptar dinero por sacarlos de ella. Por eso se les recomendaba que hasta que se dictase sentencia custodiasen los presos, no solo eludiendo extorsionar a los detenidos⁹⁰, sino también cuidando de impedir y no fomentar la “desesperación” o suicidio entre los presos a su cargo⁹¹. Para evitar estas malas prisiones se les imponía, por un lado, unas actividades fuertemente reglamentadas con un alto grado de responsabilidad en la vigilancia de

⁸⁵ Destacar para la etapa anterior a la expulsión del adelantado mayor Alfonso Yáñez Fajardo, las familias Escortel, Fernández de Toledo, Saorin, Jufre, Pérez Escarramad. Una vez expulsado el adelantado, Manuel y Calvillo. Y para el periodo del segundo adelantado mayor Alfonso Yáñez Fajardo, los apellidos Arroniz, Martínez Galtero, Ortega de Avilés, Pérez de Aroca o Ponce. Todos vinculados a la facción dominante en cada momento.

⁸⁶ Justo Serna Alonso, «Los límites de la reclusión...», art. cit., pág. 51

⁸⁷ El 28-6-1371 acondicionan una cámara de la prisión, la que hasta entonces servía de archivo de los libros del concejo, para que durmiese allí el carcelero para protegerse de los presos, dado que el año anterior los presos habían matado a dos carceleros por no estar bien seguros. (AMM AC. 1371-72, f.69 r)

⁸⁸ Partida VII, Título XXIX, Leyes XI y XIV

⁸⁹ Manuel González Jiménez, «Ordenanzas del Concejo de Córdoba...», art. cit., págs. 203 y 239

⁹⁰ O evitando permitir que los presos jugasen, no obligando a las mujeres a trabajar en su beneficio y tampoco venderles vino (José M. Escobar Camacho, «El sistema penitenciario...», art. cit., pág. 29).

⁹¹ Partida VII, tít. XXVII

los detenidos, y por otro se prevenían distintas sanciones a estos oficiales, fruto de su reiterada mala actuación⁹². Aunque no nos confundamos, esta recomendación de cuidados al detenido no tenía como finalidad garantizar ningún derecho de los presos, al margen de las que se derivasen del proceso, sino sólo evitar los crecientes abusos que los oficiales de justicia cometían con respecto a los detenidos, aprovechándose de su débil situación⁹³. De ahí el número tan elevado de disposiciones encaminadas a prohibir todo tipo de atropellos, sobornos o cohecho sobre los presos, afligiéndoles a cambio de dinero o recibiendo dádivas para no hacerlo⁹⁴.

Pero a pesar de todas estas medidas, las quejas contra la actuación de los carceleros se repiten, especialmente en el exceso de cobro en sus derechos de carcelaje⁹⁵ o su connivencia tanto con otros oficiales como

⁹² AMM AC 1413-14, domingo 6-10-1413, f. 69v. El alguacil mayor Juan Sánchez Ayala tenía preso en el castillo de Alcalá, cerca de Mula, a Marco de Alcaina, carcelero, por cuanto se le habían escapado dos presos. El 4-12-1394 unos presos escaparon de la cárcel del concejo acompañados por el propio carcelero y su mujer, amparados por el aguacil mayor Juan Mateos de Contreras; acusado de complicidad fue depuesto, encarcelado y sustituido en el oficio por Ferrand Sánchez Manuel (AMM AC. 1393-94, f.112r^o)

⁹³ Cortes de Briviesca de 1387: a los oficiales se les prohibió tomar dinero u otras cosas de aquellos que acudían a juicio.

⁹⁴ Isabel Ramos Vázquez, *Arrestos, cárceles y...*, *op. cit.*, págs. 203-222. En el caso de los alcaldes, decretando cárceles injustas para cobrar simplemente sus aranceles judiciales, o manteniendo a muchos presos en las cárceles con el mismo objeto a pesar de haber pagado las fianzas a los carceleros. Así se recoge también, por ejemplo, en las Cortes de Valencia de 1329 o en las Ordenanzas reales de Castilla de 1541 de Alfonso Díaz de Montalvo (Biblioteca Nacional, Madrid, signatura 1-1312 (2) fol. 92v y R/10860 fol. 26r-v). También Emilio Sáez Sánchez, «Ordenamiento dado a Toledo por el infante don Fernando de Antequera, tutor de Juan II en 1411» *Anuario de Historia del Derecho Español*, 15, 1944, págs. 5-62) en la Ley LVI, 49, nos dice que se denunciaba a carceleros y alguaciles que buscaban su propio beneficio económico extralimitándose en sus funciones, extorsionando a los detenidos o realizando prendas y prisiones de forma injusta. Una actuación prácticamente institucionalizada dentro de los muros de la prisión (José M. Escobar Camacho, «El sistema penitenciario en la Baja Edad Media...», art. cit., pág. 33). Así lo constatan también Barbana Hanawalt en Inglaterra donde los presos debían pagar al carcelero por la comida o las sábanas, y Jacques Chiffolleau en Avignon con los frecuentes abusos de los carceleros (Barbara Hanawalt, *Crime and Conflict in English Communities 1300-1348*”, Cambridge MA. Harvard University, Press. 1979, pag. 38; Jacques Chiffolleau, «*Les justices du Pape. Delinquance et criminalité dans...*», *op. cit.*, págs. 227-228).

⁹⁵ Cuantía a percibir por la custodia de los presos, pues eran ellos quienes estaban obligados a pagar las costas de su permanencia en la cárcel (carbón, leña, limpieza) y

con los propios detenidos⁹⁶. Las tasas o derechos judiciales son quizás el capítulo al que más extensión hubo de dedicar el derecho castellano, habida cuenta de las numerosas corruptelas que se producían en este sentido y que daban lugar al aumento de prisiones y prendas de forma injusta.

Respecto de los carceleros murcianos de éste período, conocemos por los inventarios de las actas del concejo que generalmente, por lo menos hasta finales del siglo XIV, hay una cierta estabilidad en los responsables de la custodia estando desempeñado el oficio por un matrimonio siendo habitual que tuvieran continuidad en el cargo, como lo hizo, por ejemplo, Juan Fernández de Sepúlveda y su mujer María Fernández que desde 1384 a 1394 mantuvieron el monopolio de la custodia de los detenidos. Posterior a esta fecha, en algunos casos, la mujer del carcelero es la encargada de barrer y regar la casa del concejo⁹⁷, continuidad que se rompe coincidiendo con los años de inestabilidad política en la región. De 1407 a 1418 se suceden de manera casi anual nueve carceleros. La calma y la continuidad parecen recuperarse con el nombramiento de Alfonso Yáñez Fajardo como adelantado mayor en 1424, pues desde 1429 a 1443 sólo se conocen los nombres de tres carceleros. Andrés García de Liñan, Tello Pacheco y Rodrigo de Sevilla. A finales del siglo XV (1479 y 1496) percibían un salario anual de 1.000 maravedís⁹⁸.

Pieza también destacada en el directo trato con los detenidos es el abogado de los pobres, una figura de gran transcendencia para la mayoría de la población reclusa, un mediador o intermediario en el mundo

su propia manutención. Difícil de abonar el pago en el caso de personas pobres que debían recurrir a la caridad, la familia, a los legados testamentarios, o al responsable de la denuncia que motivó su prisión obligado a mantenerlo como mínimo con pan y agua. Consistía en dos partes de un sueldo (Fuero Juzgo, Libro VII, Tit. IV, ley IV), en Valencia dos dineros por cada preso al día (Justo Serna Alonso, «Los límites de la reclusión...», art. cit., pág. 51) y en Córdoba 8 maravedís diarios (6 para el carcelero, 1 para lumbre y otro para la limpieza) (José M. Escobar Camacho, «El sistema penitenciario...», art. cit., pág. 30).

⁹⁶ Antonio Gomariz Marín, «Las escribanías en la ciudad de Murcia a fines de la Edad Media», *Miscelánea Medieval Murciana*, 2003-2004, T. XXVII y XXVIII, pág. 35-67.

⁹⁷ AMM AC 1429-30, sábado 15-10-1429, fol. 22vº; AC 1443-44, martes 12-11-1443, fol. 50vº

⁹⁸ Ángel L. Molina Molina, «La economía concejil murciana...», art. cit., pág. 120; Chacón Jiménez, F., «Una contribución al estudio...», art. cit., pág. 257.

jurídico para huérfanos, viudas y pobres sin parientes, ni conocimientos, que pedía amparar y guardar en su derecho a estas personas retenidas en la cárcel visitándolas para conocer los pormenores relacionados con su detención⁹⁹. Una labor “desinteresada” que en Murcia estuvo desempeñada en los primeros años del siglo XV por varios escribanos como Marçia Coque, Pedro Juan o Pedro Fernández, éste último con una retribución de la tercera parte del pan o del vino que recaudase por su trabajo¹⁰⁰.

CONCLUSIONES

Lo limitado de la información disponible en la documentación consultada obliga a aprovechar al máximo los escasos datos y a ser cauto en las deducciones. No obstante las noticias de Murcia respaldan las investigaciones peninsulares sobre la cárcel, con semejanzas en las actuaciones estructurales y económicas. Similitudes que nos indican la misma idea y concepción en la función de la prisión y en el trato a los detenidos, pero no en el esfuerzo del concejo murciano por conservar y dotar a las dependencias de la cárcel de un mínimo de mantenimiento y habitabilidad a través de unas reparaciones puntuales y al límite, es verdad, pero constantes, casi parejas a las del concejo con el que compartía

⁹⁹ Una medida precursora a las de Tomás Cerdán de Tallada con los presos valencianos en 1567, y que ya estaba presente en el ordenamiento de Zamora de 1274 donde acuerda Alfonso X el Sabio, tomar dos abogados para que razonasen los pleitos de los pobres.

¹⁰⁰ AMM AC. 1408-09, f. 109v, AC. 1416-17, f.19r-20r; AC. 1420-21, f.28v. En Toledo, en cambio, el cargo venía siendo ocupado por los alcaldes de la ciudad, los cuales debido a otras ocupaciones más onerosas, no trabajaban lo suficiente en beneficio de los que estaban bajo su amparo. Por ello se establece la incompatibilidad con la alcaldía y que la persona elegida fuese una buena persona que recibiera un salario de las rentas del ayuntamiento. En Sevilla se documenta el oficio de procurador de los presos pobres, financiado en parte por el propio cabildo municipal (1.000 maravedís anuales) y cuya misión consistía en informarse y ayudar a solucionar los problemas de los reclusos más necesitados, sirviendo de intermediario ante los letrados que estudiaban sus casos. (López Gómez, Oscar, «Abusos de poder y desacato de la justicia en el ámbito urbano medieval. Análisis a partir del caso de Toledo (1085-1422)» *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 32, 2005, pág. 240; Cabrera, Emilio «Crimen y castigo en...», art. cit. pág. 30; Córdoba de la Llave, R.: “La reclusión, una forma de exclusión social en la España Bajomedieval”, *Clío & Crimen* nº 9, 2012, pág. 94).

estructura. Unas necesidades de reforma y sostenimiento impuestas por la particular coyuntura política, económica y social de la región.

La falta de referencias a la cárcel en alguna documentación peninsular no debe hacernos pensar en el nulo interés por las dependencias carcelarias pues siempre están presentes, de una manera u otra, en el gobierno municipal ya que éste se sustenta en el Derecho y en la aplicación de la justicia, y la cárcel es el medio que garantizaba su cumplimiento. La cárcel y sus elementos son una herramienta más del concejo y su empleo (intencionado o involuntario) una forma de control social.

La implicación del concejo de Murcia en la maquinaria judicial es responsable y acorde a la función de un gobierno municipal que, a pesar de sus limitaciones, trata de cumplir correctamente con los escasos recursos disponibles y a pesar de las inclinaciones políticas de cada momento, pues su labor judicial casi siempre se ajustó a derecho y trató que sus instrumentos de justicia también cumplieren correctamente con lo que se esperaba de ellos. Se deseaba que fueran efectivos en su cometido pues esa era la mejor forma de asegurar el control jurídico y social de la población.

Aun siendo o desempeñando una función exclusivamente preventiva o provisional, la cárcel medieval edificó todo un mundo y un concepto a su alrededor, que sirvió para cimentar la idea penal posterior. No sólo era necesaria sino también obligatoria para mantener la coerción sobre una sociedad que podía alterar las bases de la autoridad municipal. La codicia de unos pocos no debe enturbiar el esfuerzo del resto del equipo local en intentar mantener una administración financiera que cumpliera con el mantenimiento y bienestar de sus vecinos.

La cárcel medieval pudo ser, sin duda, el recinto de la desventura, pero no el ámbito privilegiado de la ejecución penal¹⁰¹ pues no era este su fin sino un instrumento puesto a disposición de la justicia para el control del delito.

“El sistema penitenciari és un mirall que reflecteix la societat que lo crea”¹⁰²

¹⁰¹ Serna Alonso, Justo, «Los límites de...», pág. 57

¹⁰² Vinyoles, Teresa.: «Queixes dels pobres...», pág. 75

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1391-8-15, martes. *Por orden del concejo el jurado clavario hace reparar algunos “grillones” y cadenas de la cárcel.* (AMM Libro de Mayordomo de 1391-92, fol. 25vº)

Este día el dicho Johan Montesino, clavario, por quanto en la cárcel e prisión del rey nuestro señor e de la çibdat auia algunos grillones e cadenas de fierro quebradas fasian adobar e quel día de ayer fiso adobar dos pares de grillones e una cadena a Martin Dicente, ferrero, e pago veynte maravedís e ay ordenaçion fecha por conçejo en el día de este mes de agosto.

2

1393-10-28, martes. *El concejo aprovecha la ocasión de comprar una cadena para la prisión.* (AMM AC 1393-94, fol. 113vº)

E por quanto en la prisión de la dicha çibdat ay muy pocas prisiones especialmente de cadenas que no ay si no una comunal e otra pequeña e al dicho conçejo es dicho e dado a entender que Bernat Gillen, notario e vesino de la dicha çibdat que tiene una cadena que pesa quarenta e siete libras e que la quería vender a un ome de Caravaca e que le daban por ella nueve florines e quel dicho Bernat Gillen no la quería dar menos de dies florines e el dicho conçejo vieron la dicha cadena la qual es muy buena e cunple mucho para la prisión de la dicha çibdat, ordenaron e mandaron que Diego Duran, jurado clavario del dicho conçejo, tome la dicha cadena conprada para la dicha prisión e que le de e page por ella al dicho Bernat Gillen dies florines que montan doscientos e veynte maravedís e que sean reçebidos en cuenta al dicho jurado.

3

1404-1-3, jueves. *Ordena el concejo hacer una picota y ponerla en el mercado* (AMM AC 1403-04, fol. 129vº)

E otrosy por quanto Sancho Roys, alcalde de la dicha çibdat, dixo en el dicho conçejo, ofiçiales e omes buenos, fue dicho que en esta dicha çibdat no auia picota alguna e que seria bien que se fisiese una picota

para castigar a los malos o malas omes o mugeres e que mandasen al jurado clavario que la mandase fazer. Por esta rason el dicho conçejo, caualleros, ordenaron e mandaron Alfonso Palazol, teniente lugar de jurado clavario, que faga una picota e la ponga en el mercado e de lo que despendiere en fazer de la dicha picota que le sea reçevido en cuenta todo lo que despendiere en la dicha picota.

4

1409-4-20, sábado. *Ordena el conçejo reparar el pie del corral de la prisión horadado por los presos* (AMM AC 1408-09, fol. 247r^o)

Otrosi ordenaron e mandaron a Bernat Riquelme, jurado clavario de la dicha çibdat, que adobe el pie que esta en el corral de la prisión de esta dicha çibdat que esta mal adobado e algunos otros pies sy ay de adobar en la dicha corte, el qual pie agora pocos días ha pasados fue fecho un horado por los presos que estauan en la dicha prisión, e que compre adriello e cal e arena e las otras cosas que para ello fueren menester, e que adobe los dichos pies que fueran menester fazer en la dicha prisión e todo lo que despendiere en la dicha laour e en los menesteres, que le sean reçevidos en cuenta al dicho jurado.

5

1409-4-20, sábado. *Materiales y su coste para reparar una pared de la prisión*. (AMM Libro de Mayordomo de 1408-09, fol. 87v^o)

Otrosi dio e pago el dicho Bernat Riquelme, jurado, en presencia de mi dicho Pedro Roys, notario, por seys cafises de arena a Pedro Soriano por adobar una pared en la prisión, a dos maravedís el cafis de tres blancas que montaron de dos blancas, dies e ocho maravedís. Otrosi dio e pago el dicho Bernat Riquelme, jurado, por un cafis e medio de algas a dose maravedís el cafis de tres blancas que son de dos blancas veynte e siete maravedís. Otrosi dio e pago el dicho Bernat Riquelme, jurado, en presencia de mi dicho Pedro Roys, notario, por media docena de capaçiellos tres maravedís de dos blancas. Otrosi dio e pago el dicho Bernat Riquelme, jurado, en presencia de mi dicho Pedro Roys, notario, a un ome con una bestia que troxo la cal a la corte, seys maravedís de dos blancas. Otrosi dio e pago el dicho Bernat Riquelme, jurado, en presencia de mi dicho Pedro Roys, notario, a Bartolome Sánchez, maestro que

labro en la dicha prisión un día dose maravedís de tres blancas que son de dos blancas dies e ocho maravedís. Otrosi dio e pago a Martin de Morata, manonbre en presencia de mi dicho Pedro Roys, notario, quinse maravedís de dos blancas.

6

1429-10-4, martes. *Compra el mayordomo “atochan” para que durmiesen los prisioneros en la mazmorra* (AMM Libro de Mayordomo de 1429-30, fol. 35vº)

Otrosi dio e pago el dicho mayordomo este dicho día a Juan de Abornos por seys cargas de atochan para la masmorra en que durmiesen los prisioneros, a quatro maravedís la carga que son veynte e quatro maravedís de la dicha moneda.

7

1430-2-18, sábado. *Ordena el concejo hacer de nuevo la pared de la cárcel* (AMM AC 1429-30, fol. 44vº)

Otrosi ordenaron e mandaron al dicho mayordomo que faga de nuevo la pared que es en la carçel, entre la dicha carçel e el corral de ella, de tapia e de costra bien alta e lo que costare e gastare sobre la dicha rason mandaron que le fuese reçevido en cuenta al dicho mayordomo.

8

1436-8-7, martes. *Importe de las labores realizadas por Abdalla, moro ferrero, para la cárcel* (AMM AC 1436-37, fol. 19vº)

En el dicho conçejo paresçio Abdalla, moro ferrero de la morería de la arrexaca de esta çibdat, e dixo a los dichos señores conçejo, corregidor, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos, que bien sabían de como le ovieron mandado fazer çiertas prisiones para la carçel de esta çibdat las quales el auia fecho, es a saber, una cadena que peso treynta e dos libras que monto, a rason de seys maravedís la libra, ciento e noventa e dos maravedís, e tres arropas que montaron, a quinse maravedís cada una, quarente e çinco maravedís, e unos grillos grandes

que fizo de nuevo que montaron treynta e siete maravedís e medio, e otros grillos que adobo que montaron dose maravedís, que son por todos dosientos e ochenta e seys maravedís e medio, por ende dixo que les pedia por merçed que ge los mandasen dar e pagar e que le faria en ello señalada merçed. E dichos señores conçejo, corregidor e regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos, visto e oydo, ordenaron e mandaron a Mateo de Navarrete, su mayordomo, que de e page al dicho Abdalla los dichos dosientos e ochenta e seys maravedís e medio de la dicha moneda e mandaron que le fuesen reçevidos en cuenta al dicho mayordomo.

9

1439-7-29, miércoles. *Diversas labores y útiles que el conçejo ordenó realizar en la cárcel* (AMM Libro de Mayordomo de 1439-40, fol. 8rº)

Otrosi dio e pago por una llave para la puerta del corral de la carçel e de adobar la cerraja della e de adobar quatro pares de grillones e de faser un cinçel, dies e siete maravedís, lo qual todo le fue mandado faser por odenança fecha martes catorse días deste dicho mes de julio.

10

1440-4-5, martes. *Ordena el conçejo reparar la mazmorra* (AMM AC 1439-40, fol. 56vº)

E por quanto en el dicho conçejo fue dicho que la masmorra de la carçel de esta çibdat e la boca e respaldar e bóveda de ella esta muy mal parada e de tal guisa que esta por se caher e derrivar e sy se caya e derribaua podría faser algund daño e peligro a los que dentro duermen e de mas que auria menester muchos dineros para la adobar e tornar en su estado, lo qual agora se podría adobar e reparar con pocos dineros e que era bien ante que los dichos daños viniesen de lo mandar adobar. Por ende los dichos señores, conçejo, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos, ordenaron e mandaron a Gines Ferrandez de Fermosilla, su mayordomo, que faga adobar e reparar la dicha masmorra e boca de ella con sus maderos donde se asienten las rexas de fierro e albardar la bóveda e cubierta de ella de mortero e piedra, e de todo lo que fuera menester e lo que gastare e despendiere sobre la dicha rason mandaron que le sea reçevido en cuenta al dicho mayordomo.

11

1445-5-7, viernes. *Ordena el concejo hacer una picota* (AMM Libro de Mayordomo de 1444-45, fol. 30vº)

Otrosi dio e pago a maestre Felipe, carpentero, porque fiso la picota e la asentó en el mercado, tresientos maravedís de la dicha moneda, la qual dicha picota fue mandada faser por ordenança fecha por el dicho conçejo.